

**INE/CG799/2021**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU ENTONCES CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ILIATENCO, GUERRERO, RUPERTA NICOLÁS HILARIO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

Ciudad de México, 14 de julio de dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO** por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Guerrero.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El dos de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, el escrito de queja signado por Efraín Ceballos Santibáñez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y su candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Guerrero, derivado de la omisión de reportar ingresos y/o gastos, así como rechazar aportaciones de ente prohibido, respecto de la realización de eventos de campaña y la propaganda utilizada (Fojas 1 a 104 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados

y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial.

“(…)

*HECHOS:*

1.- *Que es un hecho público y notorio que en la primera semana del mes de septiembre dio inicio el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.*

2.- *Que con fecha 24 de abril de 2021, dio inicio el periodo de campaña para los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero (Presidente, Sindico y Regidor), ello conforme al calendario aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

3.- *Que la C. **Ruperta Nicola (sic) Hilario, Candidata a Presidenta Municipal al Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano**, en claro fraude al artículo 25 inciso I), 54, 55, 78 de la Ley General de Partidos Políticos en relación a los artículo 96 y 121 Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ha ocultado a ese órgano electoral diversos gastos de propaganda electoral, así como gastos operativos de la campaña y/o similares, violentando con ello la certeza y transparencia en el origen de los recursos, principios que tienden a evitar que los sujetos obligados se beneficien indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.*

*Lo anterior cobra especial importancia, en virtud que la certeza sobre el origen de los recursos de los sujetos obligados es un valor fundamental del estado Constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político se beneficie de aportaciones cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los sujetos obligados, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.*

*Lo que se sostiene porque:*

*a) En fecha 26 de abril de 2021, se realizó una publicación en la página de Facebook de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolas Hilario;*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

<https://www.facebook.com/ruperta.nicolashilario> , bajo el título: “Gracias a todas y todos para refrendar su confianza en este movimiento. Los invito a Seguir Construyendo Junios con este proyecto de continuidad. [#AlchipahuacNuestrafuerzaeslaunidad#](#) ” asimismo se subieron las siguientes fotografías:

Foto 1: [Imagen].

Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, así mismo se (sic), aproximadamente unas 100 personas reunidas en lo que parece ser la cancha de una escuela, se observan sillas, banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, una lona, personas con playeras naranjas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano

**Foto 2** [Imagen]

Se observa a la C. Ruperta Nicolás Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, así mismo se observa 5 personas a su costado, asimismo se observa una lona con la imagen del Partido Político Movimiento Ciudadano, así como la imagen de la C. Ruperta Nicolas Hilario, así como las frases: “Ruperta Nicolas Hilario”, “Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero”

En este sentido dicho evento de campaña, está relacionada con:

A. La publicación realizada en fecha 27 de abril de 2021, en la página de Facebook de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolas Hilario; <https://www.facebook.com/ruperta.nicolashilario>, bajo el título: “La historia nos vuelve a poner a prueba y la unidad volverá a ser clave en esta contienda”, asimismo se subieron las siguientes fotografías:

Foto 1 [Imagen]

Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, asimismo se observa ate personas a su alrededor y al fondo se observa una lona con imagen de la C. Ruperta Nicolas Hilario, así como las

frases: "Un Gobierno Responsable Sensible y Solidario" y "RUPERTA NICOLAS"

Foto 2 [Imagen]

Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, a su dado se observan 8 personas con playeras negras con el logotipo del partido movimiento ciudadano, se observan por lo menos 2 sillas.

B. La publicación realizada por la página oficial de un medio periodístico denominado "Ecos de la Noticia" ubicada en el link: <https://www.facebook.com/LorancaOmar/> quien aporta información de las que se desprende el ocultamiento de gastos de propaganda y gastos operativos.

Así en la página oficial de un medio periodístico denominado "[Ecos de la Noticia](https://www.facebook.com/LorancaOmar/)" ubicada en el link: <https://www.facebook.com/LorancaOmar/>, en fecha 27 de abril de 2021, se publicó una nota periodística bajo el título y contenido siguiente:

" El trabajo dedicado, los resultados palpables y la convicción de desarrollo, son las bases que encaminan la búsqueda a una reelección en Iliatenco.

Las resultados (sic) de trabajo comprometido con la ciudadanía, logra sumar a liderazgos de distintos partidos políticos.

En días pasados en la localidad de Alchipahuac, se llevó a cabo el arranque de campaña de la licenciada Ruperta Nicolas Hilario candidata de MC, por la presidencia municipal de Iliatenco.

Con los resultados que demostró en su primer (sic) administración, la Lic. Ruperta Nicolas Hilario demostró con hechos que el desempeño no depende solamente del recurso público, si no (sic) que también de la buena disposición que un funcionario pone para lograr resultados que marcan historia en el desarrollo municipal.

Por tal razón la búsqueda de la reelección por Ruperta Nicolas Hilario. Esta (sic) basado en un proyecto para desarrollo municipal. Buscando dar continuidad a un cambio que se encamino entre pueblo y gobierno.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

*La ciudadanía de la comunidad de Alchipahuac da total respaldo a Ruperta Nicolas Hilario para la presidencia de Iliatenco; Se suman Priistas en su campaña.*

*Por: Jhonny Cantú Ramírez*

*El profesor Félix Rojas Cantú, ciudadano de la comunidad de Alchipahuac dijo; Ante la presencia de Ciudadanos y de la presencia de la candidata del Partido Movimiento Ciudadano la Licenciada Ruperta Nicolás Hilario, que cuando fue presidenta municipal del municipio de Iliatenco, la licenciada Ruperta trabajo de manera transparente en hacer obras en las comunidades ya que siempre entrego expedientes técnicos a los delegados y comisarios de las obras realizadas en sus localidades.*

*Es una mujer que demostró con hechos los trabajos, es una mujer valiente, es por eso que debemos de respaldar el proyecto de Movimiento Ciudadano, ya en todas comunidades se dieron obras en beneficio de la población.*

*Yo antes era Priista y hoy estoy aquí en Movimiento Ciudadano, porque la licenciada ha demostrado a lo largo y ancho del municipio que si ha sabido gobernar con transparencia y dio resultados a la ciudadanía, aquí en la comunidad de Alchipahuac, se tiene un compromiso con la licenciada y sabemos que va cumplir y es por eso que la ciudadanía de esta población respaldamos al equipo de Movimiento Ciudadano.*

*También quiero comentar que fui testigo de como nombraron a la licenciada Ruperta Nicolas Hilario, para que sea de nueva cuenta la candidata de MC, fueron líderes de las 47 comunidades que respaldaron a la hoy candidata a la presidencia del municipio de Iliatenco, todo se llevé acabo (sic) con transparencia y democráticamente, ya que, queremos que dé continuidad las (sic) obras de cada pueblo porque ya nuestra candidata tienen (sic) experiencia en gestión, de las obras que hay en cada pueblo fui testigo de la gestión, porque cuando fui comité de vigilancia, yo acompañe en varias (sic) ocasiones a la licenciada Ruperta Nicolas a tocar puertas en diferentes dependencias de gobierno y esta comunidad de Alchipahuac ya hay un compromiso con la hoy candidata de MC, es por eso que que esta (sic) 6 de junio saldremos a votar por Movimiento Ciudadano.*

*También el comisario municipal de esta comunidad, el Profesor Miguel Guzmán Parra dijo: que la Planilla Movimiento Ciudadano es la esperanza de Alchipahuac, ya que ya sabemos cómo trabajo, lo demostró con hechos cuando fue alcalde de nuestro (sic) municipio.”*

*Publicándose adjunto a dicha nota las siguientes fotografías:*

*Foto 1 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, así mismo se (sic), aproximadamente unas 100 personas reunidas en lo que parece ser la cancha de una escuela, se observan sillas, banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, una lona con la imagen de la candidata, personas con playeras naranjas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto 2 (Imagen):*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, así mismo se (sic), aproximadamente unas 100 personas reunidas en lo que parece ser la cancha de una escuela, se observan sillas, banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, una lona con la imagen de la candidata, personas con playeras naranjas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto 3 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada par el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, con un micrófono en la mano, así mismo se observa a 4 personas detrás de ellas (sic), 3 de esas personas cargan playeras con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, uno de ellos tiene la playera sobrepuesta, asimismo se observa una lona con imagen de la C. Ruperta Nicolas Hilario, así como las frases: “Un Gobierno Responsable Sensible y Solidario”, por último se observa un equipo de sonido, una botella de agua y una mesa.*

*Foto 4 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta por el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, a su lado se observan 8 personas con playeras negras con el logotipo del partido movimiento ciudadano, se observan por lo menos 2 sillas.*

C. La publicación realizada por la página oficial de un medio periodístico denominado "NOTICIAS ILIATENCO Y ALGO MAS" ubicada en el link: <https://www.facebook.com/noticiasiliatencoyalgomas>. quien aporta información de las que se desprende el ocultamiento de gastos de propaganda y gastos operativos.

Así en la página oficial de un medio periodístico denominado "**NOTICIAS ILIATENCO Y ALGO MÁS**", ubicada en el link: <https://www.facebook.com/noticiasiliatencoyalgomas> en fecha 27 de abril de 2021, se publicó una nota periodística bajo el título y contenido siguiente:

*"La ciudadanía de la comunidad de Alchipahuac da total respaldo a Ruperta Nicolas Hilario para la presidencia de Iliatenco; Se suman Priistas en su campaña*

*Por: Jhonny Cantú Ramírez*

*El profesor Félix Rojas Cantú, ciudadano de la comunidad de Alchipahuac dijo; Ante la presencia de Ciudadanos y de la presencia de la candidata del Partido Movimiento Ciudadano la Licenciada Ruperta Nicolás Hilario, que cuando fue presidenta municipal del municipio de Iliatenco, la licenciada Ruperta trabajo de manera transparente en hacer obras en las comunidades ya que siempre entrego expedientes técnicos a los delegados y comisarios de las obras realizadas en sus localidades.*

*Es una mujer que demostró con hechos los trabajos, es una mujer valiente, es por eso que debemos de respaldar el proyecto de Movimiento Ciudadano, ya en todas comunidades se dieron obras en beneficio de la población.*

*Yo antes era Panista y hoy estoy aquí en Movimiento Ciudadano, porque la licenciada ha demostrado a lo largo y ancho del municipio que si ha sabido gobernar con transparencia y dio resultados a la ciudadanía, aquí en la comunidad de Alchipahuac, se tiene un compromiso con la licenciada y sabemos que va cumplir y es por eso que la ciudadanía de esta población respaldamos al equipo de Movimiento Ciudadano.*

*También quiero comentar que fui testigo de como nombraron a la licenciada Ruperta Nicolas Hilario, para que sea de nueva cuenta la candidata de MC, fueron líderes de las 47 comunidades que respaldaron a la hoy candidata a la presidencia del municipio de Iliatenco, todo se llevé acabo (sic) con transparencia y democráticamente, ya que, queremos que dé continuidad las (sic) obras de cada pueblo porque ya nuestra candidata tienen (sic) experiencia en gestión, de las obras que hay en cada pueblo fui testigo de la gestión, porque cuando fui comité de vigilancia, yo acompañe en varias (sic) ocasiones a la*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

*licenciada Ruperta Nicolas a tocar puertas en diferentes dependencias de gobierno y esta comunidad de Alchipahuac ya hay un compromiso con la hoy candidata de MC, es por eso que que esta (sic) 6 de junio saldremos a votar por Movimiento Ciudadano.*

*También el comisario municipal de esta comunidad, el Profesor Miguel Guzmán Parra dijo: que la Planilla Movimiento Ciudadano es la esperanza de Alchipahuac, ya que ya sabemos cómo trabajo, lo demostró con hechos cuando fue alcalde de nuestro (sic) municipio.”*

*Subiéndose las siguientes fotografías:*

*Foto 1 [Imagen]:*

*Se observa una persona (sic) tez morena vestida en camisa manga corta color blanco con rayas horizontales en color gris, quien sostiene un micrófono, se observan 4 personas con playeras color naranja con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, uno de ellos tiene la playera sobrepuesta.*

*Foto 2 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada par el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, con un micrófono en la mano, así mismo se observa a 4 personas detrás de ella, 3 de esas personas cargan playeras con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, uno de ellos tiene la playera sobrepuesta, asimismo se observa una lona con imagen de la C. Ruperta Nicolas Hilario, así como las frases: “Un Gobierno Responsable Sensible y Solidario”, por último se observa un equipo de sonido, una botella de agua y una mesa.*

*Foto 3 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, a su lado se observan 8 personas con playeras negras con el logotipo del partido movimiento ciudadano, se observan por lo menos 2 sillas.*

*Foto 4 [Imagen]*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

*cubrebocas azul, así mismo se (sic), aproximadamente unas 100 personas reunidas en lo que parece ser la cancha de una escuela, se observan sillas, banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, una lona con la imagen de la candidata, personas con playeras naranjas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*b) En fecha 29 de abril de 2021, se realizó una publicación en la página de Facebook de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolas Hilario; <https://www.facebook.com/ruperta.nicolashilario>, bajo el título: "Gracias por todo el apoyo, lay estuvimos en San Jose Vista Hermosa y Plan Galeana. #Seguimosenmovimiento#" asimismo se subieron las siguientes fotografías:*

*Foto 1 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro, chaleco negro con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, botas cafés y cubrebocas blanco, alrededor de ella se observan aproximadamente 30 personas, asimismo se observa que varias personas cargan banderas con lo que parece ser el logotipo y frase "Movimiento Ciudadano", ambas relacionadas al Partido Movimiento Ciudadano, se observan 6 personas con playeras en color naranja con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, se observa 1 persona con playera negra con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano.*

*Foto 2 [Imagen]:*

*Se observa aproximadamente unas 30 personas haciendo fila, varias de ellas con playera negra con logotipo al Partido Movimiento Ciudadano, se observan banderas con barderas (sic) con lo que parece ser el logotipo y frase "Movimiento Ciudadano", se observa una lona en color blanco y naranja que contienen la imagen de la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.*

*Foto 3 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas blanco, alrededor de ella se observan aproximadamente 40 personas, asimismo se observa que varias personas cargan banderas con lo que parece ser el logotipo y frase "Movimiento Ciudadano", ambas relacionadas*

*al Partido Movimiento Ciudadano, se observan 5 persona (sic) con playera negra con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, se observa una lona con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano y la imagen de la candidata señalada.*

*Foto 4 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas blanco, alrededor de ella se observan aproximadamente 40 personas, se observan 8 personas con playeras en color naranja el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, así como 3 persona (sic) con playera negra con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, 1 persona con gorra que contiene el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, se observa lo que parece ser las instalaciones de la Delegación Municipal Constitucional de la Colonia Plan de Ayala.*

*Foto 5 [Imagen]:*

*Se observa una reunión de aproximadamente 50 personas, en lo que parece ser el corredor de la Delegación Municipal Constitucional de la Colonia Plan de Ayala, se observan sillas, se observan 6 personas con playeras en color naranja con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, se observa una persona con un micrófono en la mano, se observa una lona con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano y la imagen de la candidata señalada.*

*En este sentido dicho evento de campaña, está relacionada con:*

*A. La publicación realizada por la página oficial de un medio periodístico denominado "El Informativo" ubicada en el link: [https://www.facebook.com/El-Informativo-748190728618692/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/El-Informativo-748190728618692/?ref=page_internal), quien aporta información de las que se desprende el ocultamiento de gastos de propaganda y gastos operativos.*

*Así en la página oficial de un medio periodístico denominado "El Informativo" ubicada en el link: [https://www.facebook.com/El-Informativo-748190728618692/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/El-Informativo-748190728618692/?ref=page_internal), en fecha 30 de abril de 2021, se publicó una nota periodística bajo el título y contenido siguiente:*

**POBLADORES DE ILIATENCO ARROPAN PROYECTO DE RUPERTA NICOLAS HILARIO**

*Los tiempos de campaña llegaron, y los pobladores del municipio de Iliatenco rebozan de alegría, pues siguen viendo en la Licenciada Ruperta Nicolas Hilario a una mujer firme, comprometida con el desarrollo, una mujer capaz de cambiar el panorama, por eso en cada localidad que llega, la reciben con los brazos abiertos.*

*Hace unos días, la Licenciada Ruperta Nicolas Hilario visito la localidad de Alchipahuac, donde vecinos la arroparon y le reafirmaron su respaldo para este nuevo proyecto para Iliatenco.*

*En San Jose (sic) Vista Hermosa y Plan Galeana, los pobladores concordaron con las propuestas de la Licenciada Ruperta Nicolas, quiénes señaron que Iliatenco necesita personas preparadas y comprometidas con el desarrollo de ese joven municipio.*

*Por último, la candidata del 'Movimiento Naranja', visito la localidad de Lorna Encino, donde se comprometió a seguir trabajando a favor de las familias necesitadas, "Vamos a trabajar por un Gobierno Responsable, Sensible y Solidario", puntualizó.*

*Así también se publicaron las siguientes fotografías:*

*Foto 1 [Imagen]:*

*Se observa un círculo con colores negro y naranja, dentro de dicho círculo las frases: "RUPERTA NICOLÁS PRESIDENTE MUNICIPAL ILIATENCO", UN GOBIERNO RESPONSABLE, SENSIBLE Y SOLIDARIO" "VOTA 6 DE JUNIO", un recuadro en color naranja con la imagen el partido político Movimiento Ciudadano, cruzado por una x, se observa de la C. Ruperta Nicolás Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, vistiendo una blusa en color blanco (sic) mangas largas.*

*Foto 2 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, así mismo se (sic), aproximadamente unas 100 personas reunidas en lo que parece ser la cancha de una escuela, se observan sillas, banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, una lona con la imagen de la candidata, personas con playeras naranjas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto 3 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, a su lado se observan 8 personas con playeras negras con el logotipo del partido movimiento ciudadano, se observan por lo menos 2 sillas.*

*Foto 4 [Imagen]:*

*Se observa una reunión de aproximadamente 50 personas, en lo que parece ser el corredor de la Delegación Municipal Constitucional de la Colonia Plan de Ayala, se observan sillas, se observan 6 personas con playeras en color naranja con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, se observa una persona con un micrófono en la mano, se observa una lona con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano y la imagen de la candidata señalada.*

*Foto 6 [Imagen]:*

*Se observa una reunión de aproximadamente 40 personas, en lo que parece ser el corredor de una casa, se observan sillas, se observan personas sentadas (sic) se observa una persona con un micrófono en la mano, se observa una lona con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano y la imagen de la candidata señalada, se observan personas con playera color naranja el cual contienen el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano.*

*Foto 7 [Imagen]:*

*Se observan 5 personas con playeras negras con el logotipo del partido movimiento ciudadano, se observan por lo menos 2 sillas y una lona con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano y la imagen de la candidata señalada.*

*Foto 8 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas blanco, alrededor de ella se observan aproximadamente 40 personas, asimismo se observa que varias personas cargan banderas con lo que parece ser el logotipo y frase "Movimiento Ciudadano", ambas relacionadas al Partido Movimiento Ciudadano, se observan 5 persona (sic) con playera negra con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, se observa una lona con*

*el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano y la imagen de la candidata señalada.*

*Foto 9 [Imagen]:*

*Se observan aproximadamente 40 personas reunidas, se observan 5 personas con playeras en color naranja con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, así como 4 persona con playera negra con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, 2 persona (sic) con gorra que contiene el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano.*

*Foto 10 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas blanco, alrededor de ella se observan aproximadamente 40 personas, se observan 8 personas con playeras negra (sic) con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, así como 3 persona con playera con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, 1 persona con gorra que contiene el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, se observa lo que parece ser las instalaciones de la Delegación Municipal de la Colonia Plan de Ayala.*

*Foto 11 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro, chaleco negro con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, botas cafés y cubrebocas blanco, alrededor de ella se observan aproximadamente 30 personas, asimismo se observa que varias personas cargan banderas con lo que parece ser el logotipo y frase "Movimiento Ciudadano", ambas relacionadas al Partido Movimiento Ciudadano, se observan 6 personas con playeras en color naranja con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, se observa 1 persona con playera negra con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano.*

*Foto [Imagen]*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, se observan por lo menos 4 sillas, se observa también a una*

niña, cargando una bandera color naranja con un logotipo que al parecer es del Partido Movimiento Ciudadano

c) En fecha 29 de abril de 2021, se realizó una publicación en la página de Facebook de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolás Hilario; <https://www.facebook.com/ruperta.nicolashilario>, bajo el título: “Hoy estuvimos la Localidad de Loma Encino. Gracias a tod@s por el apoyo. #SeguimosEnMovimiento#” asimismo se subieron las siguientes fotografías:

Foto: 1 [Imagen]

Se observan aproximadamente 40 personas reunidas, se observan 5 personas con playeras en color naranja con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, así como 4 persona (sic) con playera negra con logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, 2 persona (sic) con gorra que contiene el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano.

Foto: 2 [Imagen]

Se observa una reunión de aproximadamente 40 personas, en lo que parece ser el corredor de una casa, se observan sillas, se observan personas sentadas (sic) se observa una persona con un micrófono en la mano, se observa una lona con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano y la imagen de la candidata señalada, se observan personas con playera color naranja el cual contienen el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano.

Foto 3 [Imagen]:

Se observan 5 personas con playeras negras con el logotipo del partido movimiento ciudadano, se observan por lo menos 2 sillas y una lona con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano y la imagen de la candidata señalada.

C) En fecha 02 de mayo de 2021, se realizó una publicación en la página de Facebook de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolás Hilario, bajo el título “Gracias a tod@s!. Junto a ustedes Ramos a dar el siguiente paso, Construir juntos la segunda etapa de consolidación de un mejor Iliatenco. #SantaCecilia, OrientalySantaCruzHemandezNuestraFuerzaeslaUnidad”, asimismo se subieron las siguientes fotografías.

Foto 1 [Imagen]:

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre bocas blanco, así mismo se observa a 10 personas a su alrededor, 3 de esas personas cargan playeras con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, asimismo se observa una lona con la imagen de la C. Ruperta Nicolás Hilario, así como la (sic) frases: “Un gobierno responsable, sensible y solidario”.*

*Foto 2 [Imagen]:*

*De la foto se desprende aproximadamente un grupo de 25 personas levantando la mano en señal de apoyo, estas (sic) en lo que parece ser el corredor de una casa amarilla con blanco y lona azul, se observan, sillas, banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, una lona con la imagen de la candidata que tienen como mensaje "Ruperta Nicolás Hilario Presidenta Municipal de Iliatenco" la C. Ruperta Nicolás Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre bocas color blanco.*

*Foto 3 [Imagen]:*

*Se observa un espacio al aire libre, se observa a la C. Ruperta Nicolás Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubre bocas color blanco, así mismo a su alrededor se alcanza a apreciar aproximadamente unas 23 personas reunidas, se observan sillas, así como aproximadamente 23 banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, también se observa una lona de fondo, y por último se observan personas con playeras naranjas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto 4 [Imagen]:*

*De la anterior fotografía se desprende al menos un grupo de 30 personas reunidas en lo que parece ser la explanada de una Comisaria Municipal, se alcanza (sic) apreciar banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, pegotes con la imagen de la candidata y una lona con la imagen la candidata, asimismo se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubre bocas azul, asimismo se observan dos personas con playeras negras con el Logotipo de Movimiento Ciudadano.*

*En este sentido dicho evento de campaña, está relacionada a la publicación realizada por la página oficial de un medio periodístico denominado “El Informativo” Ubicada en el link: <https://www.elinformativo.net/>, quien aporta información de las que se desprende el ocultamiento de gastos de propaganda y operativos.*

*En este sentido en la página oficial de un medio periodístico denominado “El Informativo” ubicada en el link: <https://www.elinformativo.net/>, en fecha 03 de mayo de 2021, se publicó una nota periodística con el título y contenido siguiente:*

**“JUNTOS VAMOS A CON CONSOLIDAR UN MEJOR ILIATENCO: RUPERTA NICOLAS HILARIO**

*Por: Y. A. 0,*

*Hace unos días, la candidata a presidenta municipal de Iliatenco por Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolas Hilario, recorrió los asentamientos humanos de Santa Cecilia, Oriental y Santa Cruz Hernández, donde los vecinos la recibieron amablemente y escucharon sus propuestas de trabajo.*

*Al interactuar con los vecinos, la Licenciada Ruperta Nicolas Hilario mostro su lado humano, cualidad que la caracterizado por muchos años, y por lo cual es muy querida en ese municipio cafetalero.*

*En su discurso Nicolás Hilario dijo, “Junto a ustedes vamos a dar el siguiente paso para seguir con el cambio que Iliatenco se merece, vamos a seguir con (sic) trabajando en todos los rubros”.*

*“Juntos vamos a construir la segunda etapa de consolidación de un mejor Iliatenco, el Iliatenco que nuestros hijos necesitan, el Iliatenco que nuestros nietos merecen”, “Vamos par un Gobierno Responsable Sensible y Solidario”, finalizo.*

*Publicándose adjunto a dicha rota las siguientes fotografías:*

*Foto 1 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre bocas blanco, así mismo se observa a 10 personas a su alrededor, 3 de esas personas cargan playeras con el logotipo del Partido*



*Movimiento Ciudadano, asimismo se observa una lona con la imagen de la C. Ruperta Nicolás Hilario, así como la (sic) frases: "Un gobierno responsable, sensible y solidario".*

*foto 2 [Imagen]:*

*De la foto se desprende aproximadamente un grupo de 25 personas levantando la mano en señal de apoyo, estas (sic) en lo que parece ser el corredor de una casa amarilla con blanco y lona azul, se observan, sillas, banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, una lona con la imagen de la candidata que tienen como mensaje "Ruperta Nicolás Hilario Presidenta Municipal de Iliatenco" la C. Ruperta Nicolás Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre bocas color blanco.*

*Foto 3 [Imagen]:*

*Se observa un espacio al aire libre, se observa a la C. Ruperta Nicolás Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubre bocas color blanco, así mismo a su alrededor se alcanza a apreciar aproximadamente unas 23 personas reunidas, se observan sillas, así como aproximadamente 23 banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, también se observa una lona de fondo, y por último se observan personas con playeras naranjas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto 4 [Imagen]:*

*De la anterior fotografía se desprende al menos un grupo de 30 personas reunidas en lo que parece ser la explanada de una Comisaria Municipal, se alcanza (sic) apreciar banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, pegotes con la imagen de la candidata y una lona con la imagen la candidata, asimismo se observa a la C. Ruperta Nicolás Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubre bocas azul, asimismo se observan dos personas con playeras negras con el Logotipo de Movimiento Ciudadano.*

*d) En fecha 3 de mayo de 2021, se realizó una publicación en la página de Facebook de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolás Hilario; <https://www.facebook.com/ruperta.nicolashilario>, bajo el título: "Hoy estuvimos*

*la Localidad de Loma Encino. Gracias a tod@s por el apoyo. #SeguimosEnMovimiento#” asimismo se subieron las diversas fotografías entre ellas las siguientes:*

*Foto: 1 [Imagen]:*

*Se observa una caminata de aproximadamente 30 personas, varias de ellas portando banderas en color naranja con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto: 2 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, sus lados izquierdo y derecho se observan aproximadamente 20 personas portando banderas en color naranja con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto: 3 [Imagen]*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, se observan aproximadamente 10 personas portando banderas en color naranja con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, asimismo se observan bancas en color café, se observa una niña menor de edad, portando una bandera en color naranja con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto: 4 [Imagen]*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, sus lados izquierdo y derecho se observan aproximadamente 10 personas portando banderas en color naranja con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, asimismo se observan bancas en color café, se observa una niña menor de edad, portando una bandera en color naranja con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*e) En fecha 05 de mayo de 2021, se publicaron dos fotografías en la página de Facebook de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolas Hilario; <https://www.facebook.com/ruperta.nicolashilario>, bajo el título: "Gracias a todas*

y todos, Seguimos en Movimiento. [#VistaAlegrenuestra fuerzaeslaunidad#](#). De las cuales se desprende:

Foto: 1 [Imagen]

Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con colores llamativos pantalón negro y cubreboca azul, rodeada de unas 10 personas, algunas de ellas con se (sic) banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Dicho evento de campaña esté relacionada a la publicación realizado por la página oficial de un medio periodístico denominado "El Informativo" Ubicada en el link: <https://www.elinformativo.net/>, quien aporta información de las que se desprende el ocultamiento de gastos de propaganda y operativos.

En este sentido en la página oficial de un medio periodístico denominado "El Informativo" ubicada en el link: <https://www.elinformativo.net/>, en fecha 05 de mayo de 2021, se publicó una nota periodística con el título y contenido siguiente:

Foto: 1 [Imagen]

De la anterior foto podemos observar a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con pantalón negro y cubrebocas azul, rodeada de unas 25 personas, algunas de ellas con playeras negras con el logotipo del Partido Movimiento Ciudadano, se observan banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Foto: 2 [Imagen]

Se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario Candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una blusa blanca con colores llamativos pantalón negro y cubreboca azul, rodeada de una 10 alguna de ellas con se(sic) banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.

f) En fecha 09 de mayo de 2021, se realizó una publicación en la página de Facebook de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolas Hilario; <https://www.facebook.com/ruperta.nicolashilario>, bajo el título Seguimos en Movimiento. Gracias a todas y todos

[#ArroyoSanPedronuestra fuerza es la unidad#](#). Para ilustración se inserta captura de pantalla, tomada de la página de Facebook antes referida.

Foto: 1 [Imagen]

Se observa lo que parece ser las instalaciones de una Comisaría Municipal de la Localidad de Arroyo San Pedro, en el corredor de este se observan aproximadamente 20 personas reunidas alrededor de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolás Hilario, quien viste una camisa blanca con manga larga, pantalón negro y cubreboca azul, así como un collar de flores blancas y rojas, asimismo, se observan letras gigantes que en su frase dice "Ruperta" y las persona visten playeras negras con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Foto: 2 [Imagen]

Se observa a la C. Ruperta Nicolás Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una camisa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre boca azul, así mismo se observan aproximadamente unas 100 personas reunidas en lo que parece ser la cancha de la comisaría municipal, asimismo se observan letras gigantes que en su frase dice "Ruperta", sillas, banderines, con el logotipo del partido político movimiento, personas con playeras naranjas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Foto: 3 [Imagen]

Se observa a la C. Ruperta Nicolás Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una camisa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre bocas azul, así mismo se observan aproximadamente unas 70 personas reunidas en lo que parece ser la cancha de la Comisaría Municipal, se observan sillas, así como, banderas con el logotipo del Partido político Movimiento Ciudadano, así mismo se observa una lona con la frase "Ruperta Nicolás Hilario Presidenta Municipal".

Foto:4 [Imagen]

De la anterior fotografía se desprende un contingente de al menos 100 personas, en el contingente se observan, banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, personas con playeras negras con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano y al menos 5 pegotes con la imagen de la candidata la C. Ruperta Nicolas Hilario, se observa una banda musical acompañando a la candidata, así mismo se observa a la C. Ruperta Nicolas

*Hilario vistiendo una camisa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre boca azul, así mismo un collar de flores blancas y rojas.*

*En este sentido dicho evento de campaña, esta relacionada a la publicación realizada por la página oficial de un medio periodístico denominado "El Informativo" Ubicado en el link: <https://www.elinformativo.net/>, quien aporta información de la que se desprende el ocultamiento de gastos de propaganda y operativos.*

*En este sentido en la página oficial de un medio periodístico denominado "El Informativo" ubicada en el link: <https://www.elinformativo.net/>, en fecha 14 de mayo de 2021, se publicó una nota periodifica con el título y contenido siguiente:*

**LLEVAR A RUPERTA NICOLAS A LA ALCALDIA DE ILIATENCO, COMPROMISO DE ARROYO SAN PEDRO**

*A 14 de mayo de 2021.- El proyecto que encabeza Ruperta Nicolas Hilario, sigue en movimiento con la gente, eso se a (sic) notado con el paso de los días en Iliatenco y sus localidades, donde los pobladores se están sumando a las propuestas de la candidata de Movimiento Ciudadano.*

*La mejor carta de garantía es que cada pueblo, cada colonia y cada hombre y cada mujer conoce el verdadero rostro humano de Ruperta Nicolas, y es que ya la han visto trabajar por los demás.*

*Pobladores de Arroyo San Pedro, escucharon las propuestas de la Licenciada Ruperta Nicolas Hilario, quien de manera firme se comprometió a seguir trabajando para el mejoramiento de Iliatenco y sus localidades.*

*Mujeres y hombres aplaudieron las propuestas de Ruperta Nicolás Hilario, quien por años a (sic) luchado a favor de los campesinos de Iliatenco, pues se a (sic) dado a conocer como una mujer de lucha y gestora de grandes proyectos que han beneficiado principalmente a los campesinos.*

*Durante su recorrido por Arroyo San Pedro, la candidata de Movimiento Ciudadano recibió muestras de cariño, así como el respaldo de los pobladores, quienes afirmaron que este 6 de junio se presentaran a las urnas, y depositaran el voto de confianza para una gran mujer, como lo es la Licenciada Ruperta Nicolas Hilario.*

*Foto: 1 [Imagen]*

*Se observa lo que parece ser las instalaciones de una Comisaría Municipal de la Localidad de Arroyo San Pedro, en el corredor de este se observan*

*aproximadamente 20 personas reunidas alrededor de la Candidata a Presidente Municipal de Iliatenco, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, Ruperta Nicolás Hilario, quien viste una camisa blanca con manga larga, pantalón negro y cubreboca azul, así como un collar de flores blancas y rojas, asimismo, se observan letras gigantes que en su frase dice "Ruperta" y las persona visten playeras negras con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto: 2 [Imagen]:*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolás Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una camisa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre boca azul, así mismo se observan aproximadamente unas 100 personas reunidas en lo que parece ser una cancha,, asimismo se observan letras gigantes que en su frase dice "Ruperta", se observan sillas, así como banderines con el logotipo del partido Político Movimiento Ciudadano, personas con playeras naranjas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano.*

*Foto:3 [Imagen]*

*Se observa a la C. Ruperta Nicolás Hilario candidata a Presidenta para el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco Guerrero postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, quien viste una camisa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre bocas azul, así mismo se observan aproximadamente unas 70 personas reunidas en lo que parece ser la cancha de la Comisaría Municipal, se observan sillas, así como, banderas con el logotipo del Partido político Movimiento Ciudadano, así mismo se observa una lona con la frase "Ruperta Nicolás Hilario Presidenta Municipal".*

*Foto: 4 [Imagen]*

*De la anterior fotografía se desprende un contingente de al menos 100 personas, en el contingente se observan, banderas con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano, personas con playeras negras con el logotipo del Partido Político Movimiento Ciudadano y al menos 5 pegotes con la imagen de la candidata la C. Ruperta Nicolas Hilario, se observa una banda musical acompañando a la candidata, así mismo se observa a la C. Ruperta Nicolas Hilario vistiendo una camisa blanca con mangas largas, pantalón negro y cubre boca azul, así mismo un collar de flores blancas y rojas.*

*4.- Los candidatos a Presidente Municipal a partir del veinticuatro de abril del año en curso iniciaron a realizar sus respectivas campaña políticas, la cual está dirigida a conquistar el voto del electorado por el cargo que participan, ahora*

*bien, para poder realizar sus actos de campaña los partidos políticos destinan a cada uno de sus candidatos un determinado recurso económico y en especie (financiamiento público), y también con recursos de los propios candidatos así como sus seguidores (financiamiento privado).*

*Ahora bien, los candidatos solo pueden gastar dinero que provenga del financiamiento público que reciben los partidos políticos y un porcentaje de financiamiento privado.*

*Consecuentemente, todo dinero que no ingrese a la campaña por esa vía se considera como dinero irregular o indebido, sin embargo, no obstante ello, también debe ser fiscalizado y sumado al monto de gastos de campañas que le haya sido asignado, amén de que, debe ser sancionada la omisión de reportar el gasto real realizado en la campaña, **pues, todos los candidatos y partidos políticos están obligados a informar al Instituto Nacional Electoral a través de la plataforma que implementa para esa finalidad, todos los gastos que realizan, con el objeto de que exista equidad en las campañas y controlar y sancionar el exceso de los gastos de campaña.***

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

*El artículo 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1 inciso F), y, 79, numeral 1, inciso b), fracciones II, y III de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1 y 121, numeral 1, inciso I) y 223 del Reglamento de Fiscalización (...).”*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- **INSPECCIÓN JUDICIAL** respecto de la información publicitada en la página de internet de Facebook registrada bajo el link <https://www.facebook.com/ruperta.nicolashilario>, con el perfil de “**Ruperta Nicolás Hilario**”, registrada a nombre de la Candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco por el Partido Movimiento Ciudadano.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL** respecto de la información publicitada en la página de internet de Facebook registrada bajo el link <https://www.facebook.com/LorancaOmar>, con el perfil de “Ecos de la Noticia”.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL** respecto de la información publicitada en la página de internet de Facebook registrada bajo el link



<https://www.facebook.com/noticiasiliatencoyalgomas>, con el perfil de “Noticias Iliatenco y algo más”.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL** respecto de la información publicitada en la página de internet de Facebook registrada bajo el link : [https://www.facebook.com/El-Informativo-748190728618692/?ref=page\\_internal](https://www.facebook.com/El-Informativo-748190728618692/?ref=page_internal), con el perfil de “El informativo”.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, en todo lo que beneficie a mi representada.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que derivan de hechos conocidos o presunciones de Ley, para concluir en uno desconocido en todo lo que beneficie a mi representada.
- **LA PRUEBA TECNICA** consistente en 55 fotografías, y 3 notas periodísticas.

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El siete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el expediente respectivo; y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente al rubro indicado, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General y a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como al denunciante; y finalmente; notificar y emplazar al Partido Movimiento Ciudadano; así como a Ruperta Nicolás Hilario, entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero (Fojas 105 a 106 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

a) El siete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 107 a 110 del expediente).



b) El diez de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de inicio y cédula de conocimiento correspondientes (Foja 111 a 112 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El siete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/27475/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 113 a 116 del expediente).

**VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/27474/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 117 a 118 del expediente).

#### **VII. Razones y constancias de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El siete de junio de dos mil veintiuno, se asentó en razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, en donde localizó un registro concerniente a la ciudadana Ruperta Nicolás Hilario, incoada en el presente procedimiento (Fojas 119 a 121 del expediente).

b) El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se asentó en razón y constancia respecto de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar las pólizas registradas en la contabilidad correspondiente al sujeto obligado Partido Movimiento Ciudadano y la entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario (Fojas 183 a 185 del expediente).

**VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al denunciante, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/27477/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al quejoso a través de la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 127 a 131 del expediente).

**IX. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/27476/2021, se notificó al Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integraban el expediente (Fojas 132 a 137 del expediente).

b) El trece de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio MC-INE-371/2021 de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Representante Propietario de partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes (Fojas 143 a 168 del expediente):

“(...)

*La Unidad Técnica de Fiscalización nos notifica el emplazamiento de la queja en materia de fiscalización presentada por el C. Efraín Ceballos Santibáñez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad, en contra de mi representado y su candidata a la Presidencia Municipal de Iliatenco, Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario, denunciando hechos que considera podrían constituir infracción(sic) a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Guerrero, derivado de la supuesta omisión de reportar ingresos y/o gastos, así como rechazar aportaciones de ente prohibido, respecto de la realización de eventos de campaña y la propaganda utilizada.*

*Una vez que esta representación analiza cada uno de los elementos de la queja, se considera que lo manifestado por la parte denunciante, **es ocioso, frívolo e infundado**, pues no aporta elementos de prueba para sustentar sus suposiciones.*

*Por lo que hace a la información solicitada por esa autoridad, se contesta de manera puntual cada uno de los puntos requeridos:*

- *El denunciante expresa hechos que carecen de pruebas y denotan un total desconocimiento respecto de la legislación electoral y los precedentes establecidos por el TEPJF*

- *El quejoso parte de premisas que no puede asegurar pues los medios de prueba que oferta son los mismos que están a disposición de la autoridad a través de sus exhaustivos monitoreos y no aporta nada extra que pueda afirmar su dicho respecto a una falta de reporte.*

- *Consideramos que es una queja de tipo distractor para la autoridad pues sus pretensiones son las que analizará dicha autoridad en el dictamen y resolución, es decir, pretende que se realice un doble trabajo por parte de la UTF.*

*A continuación, realizaremos contestación a lo infundado de dichos planteamientos, de manera que, por cuestiones de practicidad en el estudio del presente asunto y a efecto de presentar argumentos con mayor claridad, el desahogo se dividirá en los siguientes apartados:*

- a) Evidente frivolidad en el escrito de queja presentado por el representante del Partido del Trabajo, causal de desechamiento de la misma.**
- b) La autoridad electoral debe actuar conforme a la Constitución Federal, es específico el debido proceso.**
- c) Los gastos denunciados están debidamente registrados en la contabilidad de la candidata.**

*Los puntos precedentes se desarrollan como a continuación se señala:*

**A) Evidente frivolidad del escrito de queja presentado por el Partido del Trabajo, causal de desechamiento de la misma.**

*Los argumentos que vierte el promovente en su queja son oscuros y confusos ya que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, **pues refieren a hechos genéricos e imprecisos**, de manera que es oportuno retomar el principio general del derecho “quien afirma se encuentra obligado a probar”, lo que en la especie no sucede pues el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, **sin ofrecer medios de convicción** ni razones suficientes para concluir sus afirmaciones, por lo tanto, la queja debe declararse **improcedente por ser frívola** en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que*

*no existe disposición jurídica que sea infringida por los hechos mencionados, así como tampoco prueba alguna.*

*La Sala Superior ha señalado que se entiende por frívolo a las demandas o promociones en las cuales **se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente**, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho (jurisprudencia 33/2002 de rubro **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACION. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCION AL PROMOVENTE**).*

*La posibilidad de desechar un procedimiento, juicio o medio de impugnación por su frivolidad no restringe el derecho de acceso a la justicia, pues la finalidad de esta previsión es la de reprimir que las partes procesales presenten escritos o promociones con la única finalidad de dilatar los procesos o desgasten el actuar jurisdiccional al abocarlos al estudio de pretensiones cuya consecución es jurídicamente inalcanzable.*

*La frivolidad se puede estudiar a partir de la pretensión o petición de la parte actora. En otras palabras, a partir del resultado que pretende conseguir a través de la reparación del agravio que estima fundado. Por lo cual un medio de impugnación en materia electoral deberá desecharse de plano por frívolo cuando del escrito inicial se advierta una pretensión inalcanzable aun ante una sentencia favorable.*

*Aunado a lo anterior, es pertinente que la Unidad Técnica de Fiscalización tome en cuenta el contenido de la jurisprudencia 16/2011 de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.***

*Del criterio anterior se advierte que, a efecto de que la autoridad electoral pueda ejercer su función investigadora es indispensable aportar elementos mínimos de la supuesta infracción, situación que en la especie no acontece ya que el quejoso solo plasmó sus aseveraciones sin concatenarlos con medios idóneos de prueba y que permitan generar convicción a la autoridad respecto de sus imputaciones.*

*Aunado a los argumentos hasta aquí expuestos y de un análisis minucioso y exhaustivo del frívolo escrito de queja presentado por el **Partido del Trabajo**, se puede observar las siguientes situaciones:*

**1.- Dicho partido político evidenció un total desconocimiento de la legislación electoral y los precedentes establecidos por el TEPJF, pues**

**denuncia hechos ambiguos, sin comprobar nada, que existen diversas páginas de internet en las cuales se realiza promoción a favor de la candidata denunciada, una supuesta omisión en el reporte de gastos adheridos a diversos actos que se desarrollaron durante el periodo de campaña, incluso; el perjuicio o el aquejo del actor no es consistente, y por lo tanto, lo esgrimido como queja no está relacionado con el caudal “probatorio” que pretende exhibir.**

2.- *Imputa y asevera hechos sin presentar medios de prueba idóneos, es decir pretende que el INE ejerza su facultad investigadora a través de un escrito de queja que es evidente su frivolidad.*

3.- *Los últimos dos puntos evidencian el ánimo del **Partido del Trabajo** de entorpecer los trabajos de fiscalización a través de la presentación de un escrito de queja que contiene criterios superados por la Sala Superior del TEPJF y que además no sustenta con medios de convicción, pues pretende que la Unidad Técnica de Fiscalización malgaste sus recursos económicos como humanos llevando en un escrito de queja frívolo e improcedente.*

*Solicitamos a esa autoridad electoral que previo a estudiar cualquier situación de fondo, analice que el sustanciar el presente escrito de queja el cual ya se evidencia frívolo podría tener como resultado violentar el principio de mínima molestia intervención de los actos de molestia.*

*Sirve a manera de referencia el criterio sostenido en la tesis XVII/2015 de rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCION MÍNIMA.***

*Establecido lo anterior, se argumenta lo siguiente:*

**B) Los gastos señalados por el actor, están registrados debidamente en la contabilidad del candidato.**

*En principio es importante mencionar que la queja denota un esfuerzo por parte del quejoso por evidenciar los gastos que se han realizado en esta campaña, no olvidemos que esto también genera un gasto, por lo cual en un principio y previo a exponer argumentos de fondo, solicitaríamos que esa autoridad revise si se encuentra reportado en la contabilidad de ese instituto este monitoreo llevado a cabo, pues recordemos que en temas de fiscalización nada es gratis.*

*En un segundo lugar, el monitoreo llevado a cabo por la parte quejosa y que se exhibe en el escrito de denuncia carece en todo momento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que deben establecerse para que de manera adecuada la autoridad electoral pueda ejercer su facultad investigadora.*

*Establecidas las premisas anteriores y como ya mencionamos el actor se queja de la supuesta no contabilización o registro en el Sistema Integral de Fiscalización del promocional y aportaciones de entes prohibidos, sin embargo y cuestiono a la autoridad, ¿Cómo es posible que él sepa eso?*

*El anterior cuestionamiento deriva de la confidencialidad que existe en el Sistema Integral de Fiscalización, los auditores que lo operan y las personas que trabajan en este partido político de las cuales podemos expresar que son profesionales y cuentan con un alto compromiso con este instituto.*

*Entonces una vez que establecemos que dicho sistema y su operación es confidencial, podemos concluir que sus afirmaciones son falacias ya que no hay manera de sustentarlas, aunado a que este partido político tiene un alto compromiso con la transparente rendición de cuentas por lo que nosotros si podemos llevar a cabo una afirmación y es que dichos gastos están registrados en la contabilidad de la candidata de Movimiento Ciudadano, y que, por lo tanto, no existe omisión o ilegalidad alguna en cuanto al reporte de los spots denunciados.*

*A diferencia del quejoso, nosotros podemos llevar a cabo una afirmación a esta autoridad y es que absolutamente todos lo denunciado se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización y por tanto no existe la infundada acusación que realiza el actor.*

*En ánimo de cooperar con los trabajos de fiscalización y evidenciar que esta candidatura se ajusta al compromiso de Movimiento Ciudadano con la transparencia en la rendición de cuentas, se proporciona la documental que ampara cada uno de los gastos denunciados, tal y como lo son las pólizas SIF:*

- *Periodo de operación 1, numero de póliza 7, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: Diario, Contabilidad:89352.*
- *Periodo de operación 1, número de póliza 2, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: Ingresos, Contabilidad:89352.*
- *Periodo de operación 1, número de póliza 3, tipo de póliza: normal, subtipo de plaza: Ingresos, Contabilidad:89352.*
- *Periodo de operación 1, número de póliza 1, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: Ingresos, Contabilidad:89352*

*Asimismo, debemos de señalar que dentro del escrito de queja existe un ánimo de engañar a esa autoridad, replicando en varias ocasiones el mismo acto, las mismas fotografías señalando como si de trataran de diferentes momentos y eventos, cuando en realidad se tratan de los mismos.*

*Sin ánimo de abusar de esta garantía de audiencia que nos otorgan es importante que no pase desapercibido: **EL QUEJOSO NO APORTA MEDIOS DE PRUEBA, SALVO LOS QUE EL PROPIO INE PUEDE OBTENER DE SUS MONITOREOS**, por lo que una vez más inferimos que el escrito de queja no cuenta con la fuerza suficiente para haber sido iniciado como procedimiento, pues el sustanciar esta queja es llevar a cabo los trabajos que ya se realizan para la emisión del dictamen y resolución.*

*Por las razones antes expuestas, es claro que no le asiste la razón a la parte denunciante y, por lo tanto, debe ser desestimado el presente medio de impugnación, al estar comprobados todos y cada uno de los gastos realizados en redes sociales y publicaciones del candidato del partido Movimiento Ciudadano.*

### **DEFENSAS**

*1. La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso particular no sucedió por lo que se demuestra que no se llevaron a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.*

*2. El principio de “nullum, crimen, nulla poene sine lege” que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte del **MOVIMIENTO CIUDADANO** por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.*

*Resultan aplicables la Jurisprudencia dictada por Tribunales Colegiados de Circuito y la Tesis Relevante del TEPJF, citadas en el presente libelo.*

*Asimismo, en el presente Procedimiento, debe aplicarse el principio in dubio pro reo, toda vez que en el expediente de mérito no se cuenta con los elementos idóneos que permitan linear alguna responsabilidad a Ruperta Nicolas Hilario, así como al partido político Movimiento Ciudadano.*

*Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:*

### **Pruebas**

**1. DOCUMENTAL. - Consistente en la impresión de las pólizas SIF.(...)**

**2. TÉCNICA.** *Consistente en un disco compacto que contiene las palizas antes señalados, con las evidencias que se presentaron con cada una, como lo son los testigos de cada uno de los objetos denunciados, así como los contratos de aportación de simpatizantes.*

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a nuestros intereses.*

**4. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** *Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a nuestros intereses.*

**5. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Consistente en los archivos adjunto en el cual se describe de forma pormenorizada la relación y comprobación de cada uno de los gastos ahora denunciados.*

(...).”

**X. Notificación de inicio y emplazamiento al procedimiento de queja a Ruperta Nicolás Hilario incoada en el presente procedimiento.**

a) El siete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Ruperta Nicolás Hilario (Fojas 122 a 126 del expediente).

b) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JDE05/VE/0059/2021 signado por la Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guerrero, se notificó a Ruperta Nicolás Hilario, el inicio del procedimiento de mérito, y se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 169 a 182 del expediente).

c) El veintidós de junio de dos mil veintiuno mediante escrito sin número, Ruperta Nicolás Hilario contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente (Fojas 223 a 230 del expediente):



“(…)

### CONTESTACIÓN DE HECHOS:

*A continuación, haré contestación a lo infundado de dichos planteamientos, de manera que, por cuestiones de practicidad en el estudio del presente asunto y a efecto de presentar argumentos con mayor claridad, el desahogo se dividirá en los siguientes apartados:*

- A) Evidente frivolidad en el escrito de queja presentado por el representante del Partido del Trabajo, causal de desechamiento de la misma.*
- B) Los gastos denunciados están debidamente registrados en la contabilidad de la candidata.*

*Los puntos precedentes se desarrollan como a continuación se señala:*

- A) Evidente frivolidad del escrito de queja presentado por el Partido del Trabajo, causal de desechamiento de la misma.*

*Los argumentos que vierte el promovente en su queja son oscuros y confusos ya que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues refieren a hechos genéricos e imprecisos de manera que es oportuno retomar el principio general del derecho “quien afirma se encuentra obligado a probar”, lo que en la especie no sucede pues el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni razones suficientes para concluir sus afirmaciones, por lo tanto, la queja debe declararse improcedente por ser frívola en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e) fracciones I, II, III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no existe disposición jurídica que sea infringida por los hechos mencionados, así como tampoco prueba alguna.*

*La Sala Superior ha señalado que se entiende por frívolo a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho (jurisprudencia **33/2002** de rubro **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACION. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCION AL PROMOVENTE**).*

*La posibilidad de desechar un procedimiento, juicio o medio de impugnación por su frivolidad no restringe el derecho de acceso a la justicia, pues la finalidad de*

*esta previsión es la de reprimir que las partes procesales presenten escritos o promociones con la única finalidad de dilatar los procesos o desgasten el actuar jurisdiccional al abocarlos al estudio de pretensiones cuya consecución es jurídicamente inalcanzable.*

*La frivolidad se puede estudiar a partir de la pretensión o petición de la parte actora. En otras palabras, a partir del resultado que pretende conseguir a través de la reparación del agravio que estima fundado. Por lo cual un medio de impugnación en materia electoral deberá desecharse de plano por frívolo cuando del escrito inicial se advierta una pretensión inalcanzable aun ante una sentencia favorable.*

*Aunado a lo anterior, es pertinente que la Unidad Técnica de Fiscalización tome en cuenta el contenido de la jurisprudencia **16/2011** de rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. **EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCION LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MINIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.***

*Del criterio anterior se advierte que, a efecto de que la autoridad electoral pueda ejercer su función investigadora es indispensable aportar elementos mínimos de la supuesta infracción, situación que en la especie no acontece ya que el quejoso solo plasmó sus aseveraciones sin concatenarlos con medios idóneos de prueba y que permitan generar convicción a la autoridad respecto de sus imputaciones.*

*Aunado a los argumentos hasta aquí expuestos y de un análisis minucioso y exhaustivo del frívolo escrito de queja presentado por el Partido del Trabajo, se puede observar las siguientes situaciones:*

*1.- Dicho partido político (PT) denuncia hechos ambiguos, sin comprobar nada, que existen diversas páginas de internet en las cuales se realiza promoción a favor de la candidata denunciada, una supuesta omisión en el reporte de gastos adheridos a diversos actos que se desarrollaron durante el periodo de campaña, incluso; el perjuicio o el aquejo del actor no es consistente, y por lo tanto, lo esgrimido como queja no está relacionado con el caudal “probatorio” que pretende exhibir.*

*2.- Imputa y asevera hechos sin presentar medios de prueba idóneos, es decir pretende que el INE ejerza su facultad investigadora a través de un escrito de queja que es evidente su frivolidad.*

*3.- Los últimos dos puntos evidencian el ánimo del Partido del Trabajo de entorpecer los trabajos de fiscalización a través de la presentación de un escrito*

*de queja que contiene criterios superados por la Sala Superior del TEPJF y que además no sustenta con medios de convicción, pues pretende que la Unidad Técnica de Fiscalización malgaste sus recursos económicos como humanos llevando en un escrito de queja frívolo e improcedente.*

*Solicitamos a esa autoridad electoral que previo a estudiar cualquier situación de fondo, analice que el sustanciar el presente escrito de queja el cual ya se evidencia frívolo podría tener como resultado violentar el principio de mínima molestia intervención de los actos de molestia.*

*Sirve a manera de referencia el criterio sostenido en la tesis XVII/2015 de rubro PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCION MÍNIMA.*

*Establecido lo anterior, se argumenta lo siguiente:*

***B) Los gastos señalados por el actor, están registrados debidamente en la contabilidad de la suscrita.***

*En principio es importante mencionar que la queja denota un esfuerzo por parte del quejoso por evidenciar los gastos que se han realizado en esta campaña, no olvidemos que esto también genera un gasto, por lo cual en un principio y previo a exponer argumentos de fondo, solicitaríamos que esa autoridad revise si se encuentra reportado en la contabilidad de ese instituto este monitoreo llevado a cabo, pues recordemos que en temas de fiscalización nada es gratis.*

*En un segundo lugar, el monitoreo llevado a cabo por la parte quejosa y que se exhibe en el escrito de denuncia carece en todo momento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que deben establecerse para que de manera adecuada la autoridad electoral pueda ejercer su facultad investigadora.*

*Establecidas las premisas anteriores, el actor acusa de no contabilizar y de no registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización del promocional y aportaciones de entes prohibidos, sin embargo no hay manera que el actor tenga acceso a tal información.*

*Entonces una vez que establecemos que dicho sistema y su operación es confidencial, podemos concluir que sus afirmaciones son falacias ya que no hay manera de sustentarlas, aunado a que dichos gastos están registrados en la contabilidad de la candidata, y que, por lo tanto, no existe omisión o ilegalidad alguna en cuanto al reporte de los spots denunciados.*

*Las afirmaciones realizadas por el quejoso, ante esta autoridad, carecen de fundamentos, ya que absolutamente todo lo denunciado, se han remitido*

*reportes al Sistema Integral de Fiscalización y por tanto su queja carece de veracidad.*

*Tal y como obra en las pólizas SIF, que se encuentran exhibidas en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:*

- *Periodo de operación 1, numero de póliza 7, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: Diario, Contabilidad:89352.*
- *Periodo de operación 1, número de póliza 2, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: Ingresos, Contabilidad:89352.*
- *Periodo de operación 1, número de póliza 3, tipo de póliza: normal, subtipo de plaza: Ingresos, Contabilidad:89352.*
- *Periodo de operación 1, n mero de póliza 1, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: Ingresos, Contabilidad:89352*

*Asimismo, señalo que dentro del escrito de queja existe un intento de engañar a esa autoridad, replicando en varias ocasiones el mismo acto, las mismas fotografías señalando como si de trataran de diferentes momentos y eventos, cuando en realidad se tratan de los mismos.*

*Es importante que no pase desapercibido: **EL QUEJOSO NO APORTA MEDIOS DE PRUEBA, SALVO LOS QUE EL PROPIO INE PUEDE OBTENER DE SUS MONITOREOS**, por lo que una vez más infiero que el escrito de queja no cuenta con la fuerza suficiente para haber sido iniciado como procedimiento, pues el sustanciar esta queja es llevar a cabo los trabajos que ya se realizan para la emisión del dictamen y resolución.*

*Por las razones antes expuestas, es claro que no le asiste la razón a la parte denunciante y, por lo tanto, debe ser desestimado el presente medio de impugnación, al estar comprobados todos y cada uno de los gastos realizados en redes sociales y publicaciones por parte de la suscrita.*

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**1.** *La que se deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso particular no sucedió por lo que se demuestra que no se llevaron a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.*

**2.** *El principio in dubio pro reo, toda vez que en el expediente de mérito no se cuenta con los elementos idóneos que permitan fincar alguna responsabilidad a la suscrita como Candidata a presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero.*

*Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:*

### **PRUEBAS**

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a nuestros intereses.*

**2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, *Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a nuestros intereses.*

(...).”

## **XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/900/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido que se encuentra en diversas direcciones de internet; así como la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado, remitiendo las documentales que contengan dicha certificación del contenido solicitado (Fojas 138 a 142 del expediente).

b) El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/1542/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, atendió lo solicitado remitiendo original del acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/277/2021 y sus anexos (Fojas 187 a 215 del expediente).

## **XII. Solicitud de información al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.**

a) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1025/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si la propaganda detallada en el referido oficio fue registrada como ingresos y/o gastos en la contabilidad de Ruperta Nicolás

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

Hilario, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Iliatenco, Guerrero, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano e informe si las ligas de internet formaron parte del monitoreo de páginas de internet y redes sociales que realizó la Dirección de Auditoría en el marco de Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Guerrero (Fojas 253 a 256 del expediente).

**b)** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/2301/DA/2021, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, remitiendo la documentación comprobatoria que estimó conveniente (Foja 216 del expediente).

**c)** El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1225/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría los valores más altos de la matriz de precios conforme a lo dispuesto en el artículo 27, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, de los conceptos de propaganda identificados en el oficio de mérito, así como remitiera la información que considere pertinente (Fojas 231 a 236 del expediente).

**d)** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DA/2458/2021, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado (Fojas 257 del expediente).

**XIII. Solicitud de información al Partido Movimiento Ciudadano.**

**a)** El treinta de junio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/32158/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la representación del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o afecto que informará respecto al uso de un chaleco negro con el logotipo del partido, cubrebocas blanco y azul, así como material que fue utilizado para la elaboración de letras con el nombre de la entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario (Fojas 217 a 222 del expediente).

**b)** El dos de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito MC-INE-438/2021, el partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a lo solicitado (Fojas 243 a 252 del expediente).

**XIV. Solicitud de información a Ruperta Nicolás Hilario.**

a) El veintinueve de junio dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante correo electrónico<sup>1</sup> el oficio INE/UTF/DRN/32159/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó vía electrónica a Ruperta Nicolás Hilario, diversa información relacionada con la omisión de reportar ingresos y/o gastos por concepto de un chaleco negro con el logotipo del partido, cubrebocas blanco y azul, así como material que fue utilizado para la elaboración de letras con el nombre de la entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario (Fojas 237 a 242 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se localizó respuesta alguna en los correos autorizados o en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**XV. Acuerdo de Alegatos.** El seis de julio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados (Fojas 258 – 259 del expediente).

**XVI. Notificación del Acuerdo de Alegatos.**

a) El seis de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/9828/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 263 a 265 del expediente).

b) El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó los alegatos que estimo convenientes y que se 275 del expediente).

c) El seis de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33564/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución haya desahogado la notificación de mérito (Fojas 260 a 262 del expediente).

---

<sup>1</sup> Dirección de correo electrónico autorizada por Ruperta Nicolás Hilario en su escrito de contestación al emplazamiento.

e) El ocho de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33592/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante correo electrónico el acuerdo de alegatos a Ruperta Nicolás Hilario, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución haya desahogado la notificación de mérito (Fojas 266 a 269 del expediente).

**XVII. Consulta de Expediente.** El ocho de julio de dos mil veintiuno, Daniel Aguilar García, persona autorizada por Efraín Ceballos Santibáñez, parte quejosa en el presente expediente acudió y consultó el expediente de mérito en las instalaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 275 a 277 del expediente).

**XVIII. Cierre de instrucción.** El doce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente (Foja 278 del expediente).

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la novena sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el trece de julio de dos mil veintiuno, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.



Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano y su entonces candidata al cargo de Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña de la citada candidata; así como rechazar aportaciones de ente prohibido.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1; inciso f), 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 121, numeral 1 inciso i), 127 y 223 numerales 6, incisos b), c) y d); y 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

### **Ley General de Partidos Políticos.**

**“Artículo 25.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...)*

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; (...).”*

**“Artículo 54.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

f) Las personas morales, y

(...).”

**“Artículo 79.**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

(...)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...).”

### Reglamento de Fiscalización

**“Artículo 96.**

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el reglamento.

(...).”

**“Artículo 121. Entes impedidos para realizar aportaciones**

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

(...)

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...).”

**“Artículo 127.**

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

**“Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas**

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

(...)

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...).”

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que reporten el origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban; así como el empleo y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad,

acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia, rendición de cuentas y de control, mediante la obligación relativa a la presentación de reportes de operaciones ya sea de ingresos o egresos. Ello implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla a cabalidad con tareas de fiscalización encomendadas.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos, reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a los entes políticos en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Es importante señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normatividad electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de personas morales o que viven en el extranjero, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que una persona impedida pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos o coaliciones.

Es importante señalar que con la actualización de la conducta que vulnere la prohibición en comento acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, legalidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos a fiscalizar, es la rendición de cuentas ante la autoridad de manera transparente e inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, lo cual va de la mano de la obligación de rechazar ingresos por la vía de aportaciones ya sea de personas no identificadas o de aquellas que se encuentren impedidas para hacerlo. Por lo que, la finalidad ulterior es la de garantizar que todos los ingresos y egresos sean reportados y que entre ellos no exista intervención de entes prohibidos y con ello velar por que la actividad de los entes políticos se conduzca en apego a los cauces legales.

Así, los artículos citados artículos tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos y egresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima y la correcta aplicación de sus recursos.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos y sus candidatos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y una vez precisadas las cuestiones normativas previstas en la legislación, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En este sentido, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, en los términos siguiente:

El dos de junio de dos mil veintiuno, Efraín Ceballos Santibáñez Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, presentó escrito de queja contra de Ruperta Nicolás Hilario entonces candidata del Partido Movimiento Ciudadano a Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, derivado de la omisión de reportar ingresos y/o gastos, así como rechazar aportaciones de ente prohibido, respecto de la realización de eventos de campaña y la propaganda utilizada, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Querétaro, como se muestra en el **ANEXO 1** de la presente Resolución.

En este sentido, el quejoso para acreditar su dicho adjuntó a su escrito impresiones de fotografías y URL'S obtenidas de la red social Facebook en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó la candidata denunciada, así como la existencia de propaganda a su favor la cual no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, el siete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la recepción e inicio del expediente en que se actúa, por lo que se inició la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando sus facultades para llegarse de elementos mediante la realización de las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, respecto de los elementos mínimos indiciarios

que fueron proporcionados por el quejoso, lo anterior con la finalidad de garantizar los principios de exhaustividad que rigen a esta autoridad electoral, en tal sentido se tiene lo siguiente:

La autoridad instructora notificó y emplazó a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, oficio MC-INE-371/2021, mediante el cual el Partido Movimiento Ciudadano contesta los hechos que se le imputan, manifestando, en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**B) Los gastos señalados por el actor, están registrados debidamente en la contabilidad del candidato.**

*En principio es importante mencionar que la queja denota un esfuerzo por parte del quejoso por evidenciar los gastos que se han realizado en esta campaña, no olvidemos que esto también genera un gasto, por lo cual en un principio y previo a exponer argumentos de fondo, solicitaríamos que esa autoridad revise si se encuentra reportado en la contabilidad de ese instituto este monitoreo llevado a cabo, pues recordemos que en temas de fiscalización nada es gratis.*

*En un segundo lugar, el monitoreo llevado a cabo por la parte quejosa y que se exhibe en el escrito de denuncia carece en todo momento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que deben establecerse para que de manera adecuada la autoridad electoral pueda ejercer su facultad investigadora.*

*Establecidas las premisas anteriores y como ya mencionamos el actor se queja de la supuesta no contabilización o registro en el Sistema Integral de Fiscalización del promocional y aportaciones de entes prohibidos, sin embargo y cuestiono a la autoridad, ¿Cómo es posible que él sepa eso?*

*El anterior cuestionamiento deriva de la confidencialidad que existe en el Sistema Integral de Fiscalización, los auditores que lo operan y las personas que trabajan en este partido político de las cuales podemos expresar que son profesionales y cuentan con un alto compromiso con este instituto.*

*Entonces una vez que establecemos que dicho sistema y su operación es confidencial, podemos concluir que sus afirmaciones son falacias ya que no hay manera de sustentarmas, aunado a que este partido político tiene un alto compromiso con la transparente rendición de cuentas por lo que nosotros si podemos llevar a cabo una afirmación y es que dichos gastos están registrados en la contabilidad de la candidata de Movimiento Ciudadano, y que, por lo tanto,*



*no existe omisión o ilegalidad alguna en cuanto al reporte de los spots denunciados.*

*A diferencia del quejoso, nosotros podemos llevar a cabo una afirmación a esta autoridad y es que absolutamente todos lo denunciado se encuentra reportado en el Sistema Integral de Fiscalización y por tanto no existe la infundada acusación que realiza el actor.*

*En ánimo de cooperar con los trabajos de fiscalización y evidenciar que esta candidatura se ajusta al compromiso de Movimiento Ciudadano con la transparencia en la rendición de cuentas, se proporciona la documental que ampara cada uno de los gastos denunciados, tal y como lo son las pólizas SIF:*

- *Periodo de operación 1, numero de póliza 7, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: Diario, Contabilidad:89352.*
- *Periodo de operación 1, número de póliza 2, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: Ingresos, Contabilidad:89352.*
- *Periodo de operación 1, número de póliza 3, tipo de póliza: normal, subtipo de plaza: Ingresos, Contabilidad:89352.*
- *Periodo de operación 1, número de póliza 1, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: Ingresos, Contabilidad:89352*

*Asimismo, debemos de señalar que dentro del escrito de queja existe un ánimo de engañar a esa autoridad, replicando en varias ocasiones el mismo acto, las mismas fotografías señalando como si de trataran de diferentes momentos y eventos, cuando en realidad se tratan de los mismos.*

*(...).”*

Dicho documento constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De esta manera, la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de contar con mayores elementos que permitieran dilucidar los hechos materia de investigación, solicitó a Oficialía Electoral de este Instituto certificara el contenido de las direcciones electrónicas que el quejoso señaló; remitiendo al efecto original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/277/2021.

Asimismo, se realizó la búsqueda de los posibles gastos no reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad de las personas incoadas, asentado mediante razón y constancia los hallazgos encontrados.

Finalmente, respecto de los hechos denunciados se solicitó información a la Dirección de Auditoría, para que, en el ámbito de sus facultades en el marco de la revisión de los informes de campaña, proporcionara información respecto de los hechos denunciados, así mediante el oficio correspondiente la Dirección referida remitió los hallazgos localizados.

Debe decirse que la información y documentación remitida por Oficialía Electoral, la Dirección de Auditoría y lo asentado en la razón y constancia en comento, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en consignados en dichos documentos. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

**Apartado A.** Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

**Apartado B.** Conceptos de gastos no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, que no fueron acreditados.

**Apartado C.** Conceptos denunciados que no son susceptibles de ser considerados gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

**APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.**

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto, respecto la certificación de la existencia del perfil de Facebook del que se obtuvieron las imágenes y, por otro, la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnica de referencia, sin que se obtuvieran los datos de ubicación de la colocación o utilización de la propaganda y la celebración de los eventos en los que se utilizó dicha propaganda.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como los de la entonces candidata incoada, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
1	Banderas con el logotipo del partido	Más de 43	Banderas naranjas y blancas	100	Póliza Corrección, Ingresos, Número 1– Póliza Corrección Diario Número 5	*Comprobante de almacén/ entrega de propaganda.  *Muestra de banderas naranjas y blancas.
2	Playeras negras	Más de 20	Playeras negras	105	Póliza Corrección, Ingresos, Número 1	* Factura con folio fiscal 2438F58E-4750-4A7A-804C7B6B02F27429 importe de: \$11,995,560.00  *XML correspondiente  *Comprobante de almacén/ entrega de propaganda.  *Muestra de playeras negras.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
3	Playeras naranjas	Más de 31	Playeras naranjas	37	Póliza Corrección, Ingresos, Número 1	*Factura con folio fiscal E9F88D3F-6746-482A-8714-5F6B60C35D77 importe de : \$5,178,878.00 *XML correspondiente *Muestra de playeras negras.
4	Gorras negras	2	Gorras negras	20	Póliza Normal, Ingresos, Número 1	*Comprobante de almacén/ entrega de propaganda. *Muestra de gorras negras.
5	Sillas	No se refiere	Sillas	30	Póliza Normal, Ingresos, Número 2	*Contrato de donación *Formato – Recibo de de aportaciones de simpatizantes. *Muestra sillas.
6	Lonas	10	Lonas	10 Lonas de 1x2 metros 5 Lonas de 4x2 metros	Póliza Normal, Ingresos, Número 3	*Factura con folio fiscal 6C7C685E-0757-4337-89827ABC0140BC37 importe de : \$ 11,112.80 *XML correspondiente
7	Etiquetas adhesivas	No se refiere	Etiquetas adhesivas redondas	200	Póliza Normal, Ingresos, Número 3	*Contrato de donación *Formato – Recibo de de aportaciones de simpatizantes. *INE de la aportante
8	Equipo de sonido	No se refiere	Equipo de sonido	1	Póliza Normal, Diario, Número 7	*Contrato de donación *Formato – Recibo de de aportaciones de simpatizantes. *Muestra equipo de sonido.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente a Ruperta Nicolás Hilario, entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, postulada por el partido Movimiento Ciudadano.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán

cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Así, el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

Cabe mencionar que por cuanto, a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportaron las personas incoadas fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña de la entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, en el estado de Guerrero, precisados en el cuadro inmediato anterior, se destaca que las infracciones que pudieran derivar de la comprobación de los registros detallados, serán objeto de análisis y en su caso, sanción en el dictamen correspondiente.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar que se tratan de gastos de campaña no reportados o aportaciones de personas prohibidas, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Ruperta Nicolás Hilario, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Por lo anterior, es dable concluir que el Partido Movimiento Ciudadano y la entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso f); 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento

de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

**APARTADO B. CONCEPTOS DE GASTOS NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, QUE NO FUERON ACREDITADOS.**

Del análisis al escrito que diera origen al procedimiento de mérito, fue posible advertir que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican la omisión del reporte de ingresos y/o egresos, o bien supuestas aportaciones de ente prohibido. Los casos en comento se citan a continuación

Concepto denunciado	Cantidad denunciada	Elemento Probatorio	Reportado en el SIF (Sistema integral de Fiscalización)	Observaciones
Chaleco negro con logo del partido	1	1 Imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de ubicación y/o reparto
Banda de música	1	1 Imagen de Facebook (en donde al fondo se advierte un instrumento musical)	No se localizó registro	Sin datos de ubicación y/o realización
Letras gigantes	1	1 Imagen de Facebook	No se localizó registro	Sin datos de realización

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó de forma física en copia simple, diversas imágenes a color que, de acuerdo con la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en la red social denominada “Facebook”.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte el itinerario de los eventos de campaña de la candidata; así como, los conceptos de gasto que se observan en ellas, pues el propio denunciante vincula los links o ligas de internet (Facebook o Twitter) con conceptos de gasto que según su dicho acreditan dichas erogaciones.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la

autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores<sup>2</sup> relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales como Facebook constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea

---

<sup>2</sup> De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.

electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía<sup>3</sup>. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales como Facebook ha sostenido<sup>4</sup> que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en

---

<sup>3</sup> Criterio sostenido en las sentencias identificadas con los números de expediente SRE-PSC- 268/2015 y SRE-PSC-3/2016, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resolvió el caso bajo un nuevo método de análisis, que parte de la naturaleza y alcances de este tipo de plataformas, en el contexto del ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión y el margen reducido de las restricciones que son susceptibles de imponerse, y no partió del contenido, temporalidad o personas involucradas, esto es, el análisis debe realizarse a partir de la naturaleza de la red social Facebook, al considerar que en un ejercicio de ponderación debe prevalecer la tutelada del ejercicio de la libertad de expresión.

<sup>4</sup> A partir de lo resuelto en el procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-268/2015; así como en los expedientes SRE-PSC-268/2015, SRE-PSC-274/2015, SRE-PSC-275/2015, SRE-PSC-283/2015, SRE-PSC-284/2015, SRE-PSC-285/2015, SRE-PSC-3/2016 y SRE-PSD-520/2015 y SRE-PSD-521/2015 acumulados, estos últimos confirmados por la Sala Superior mediante sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-3/2016.



consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social.

Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.
- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía y video digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichos elementos contienen imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1,

fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica<sup>5</sup>, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual***

---

<sup>5</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

*se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

**Quinta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”***

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (reuniones y recorridos), así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto

que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado.

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al emitir la Jurisprudencia 36/2014, que a la letra establece:

***“Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las***

grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

**Quinta Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.*

*Notas: El contenido del artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 57, párrafo 2, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.*

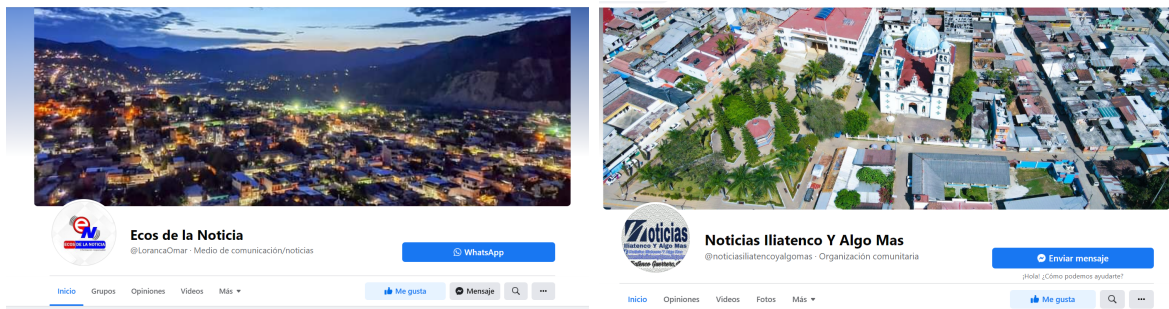
Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por el quejoso (fotos de Facebook), se concluye lo siguiente:

Los gastos correspondientes a un chaleco negro con logotipo del partido, banda de música y letras gigantes, no se encontraron localizados en el correspondiente

## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO

informe de campaña, sin embargo, no fue posible desprender alguna infracción a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que el quejoso no aportó elementos de convicción adicionales, que permitieran a esta autoridad continuar con la línea de investigación respecto a los mismos.

Esta autoridad, no pasa desapercibido, que el quejoso hizo referencia a la publicación se supuestas notas periodísticas, para acreditar su dicho, sin embargo, del análisis de las misma se advierte que en realidad se trata de publicaciones en la red social Facebook, de diversos perfiles que refieren ser medios de comunicación u organizaciones comunitarias, no obstante ninguno de ellos cuenta con la autentificación por parte de dicha red social, como se ejemplifica a continuación:



En tal sentido, es claro que en caso de que se tuviera certeza de las mismas, se estaría ante el ejercicio del derecho de libertad de expresión y no así ante probables aportaciones de ente prohibido, como refiere el quejoso.

En consecuencia, es dable concluir que el Partido Movimiento Ciudadano y la entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, en el estado de Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso f); 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

### **APARTADO C. CONCEPTOS DENUNCIADOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADOS GASTOS DE CAMPAÑA**

En relación a este apartado es necesario precisar que el quejoso denuncia la existencia de diversos conceptos de gasto y aporta como prueba fotografías donde manifiesta se advierten los mismos. De este modo, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político así como de la entonces candidata, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, no encontrando coincidencia alguna con los gastos reportados.

A continuación se analizan los conceptos denunciados que no fueron encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización, evidencias fotográficas que integran el anexo único de la presente resolución y que son copia idéntica a la presentada por el quejoso en su escrito inicial:

➤ **Cubre bocas azules y blancos**

El quejoso denuncia gastos por concepto de cubrebocas azules y blancos, de las imágenes que presenta como prueba se advierten aproximadamente doscientos ochenta y cinco cubrebocas los cuales fueron utilizados por las personas asistentes a los eventos entre las cuales se encontraba los que utilizó la entonces candidata en cada evento, en ese contexto el uso de cubrebocas parece atender a la necesidad actual que presenta la población a nivel mundial en la cuestión de salud y prevención causada por la pandemia COVID.

Estos cubrebocas no constituyen algún beneficio a la candidata, ya que los mismos no contienen logos o imagen de los sujetos incoados, el hecho de ser utilizados durante el evento no implica que se haya realizado una erogación específicamente por ellos, como bien se ha establecido en el apartado de los gastos reportados en el SIF, los gastos generados durante la celebración de los eventos pueden ser parte de la gestión de los mismos. (Todas las fotografías del **Anexo 1**)

En este sentido, dado la naturaleza primer lugar, resulta importante determinar si los gastos denunciados constituyen, o no, un gasto de campaña, por lo que a continuación se procederá al análisis de lo que debe entenderse como gastos de campaña.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los conceptos que se entenderán como gastos de campaña, a saber:

**“Artículo 243.**

(...)

**2.** Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

**a) Gastos de propaganda:**

**I.** Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

**b) Gastos operativos de la campaña:**

**I.** Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

**c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:**

**I.** Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

**d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:**

**I.** Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”



Al respecto, conforme a las características del material probatorio presentado por el quejoso, mismas que han quedado precisadas, es dable advertir que de la evidencia fotográfica no se desprende elemento alguno que permita a esta autoridad considerar que los conceptos denunciados constituyen propaganda electoral o bien que forman parte de un acto de campaña, ni mucho menos indicio alguno del que se desprenda que el mismo benefició a los sujetos incoados.

Aunado a lo anterior, el quejoso únicamente presenta como prueba, impresiones fotográficas que constituyen pruebas técnicas, cuya naturaleza es que dichas pruebas requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, tal y como lo señala la Jurisprudencia 36/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previamente citada.

En efecto, las pruebas técnicas como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

En consecuencia, se observa que los conceptos denunciados materia de análisis en el presente apartado por el ahora quejoso, no constituyó propaganda electoral, así como tampoco implicó ningún beneficio a favor del Partido Movimiento Ciudadano y de su entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, en el estado de Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario, así, por lo que hace a los gastos analizados en este apartado se considera los hechos denunciados se consideran infundados.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que respecto al concepto de cubrebocas sin elementos de personalización –como acontece en el caso en concreto-, como pudiera ser el emblema de un partido político, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, mediante el Acuerdo CF/016/2020, estableció lo siguiente:

“(…)

*Por lo que hace a la pregunta 1 relacionada con los gastos de gel anti bacterial, cubrebocas, caretas, guantes que utilicen los representantes generales y de*

*casilla y que sean cubiertos con recursos del partido político, toda vez involucran **el cuidado de la salud en la participación de los procesos electorales serán considerado como gasto ordinario, siempre y cuando los insumos de los que se hace mención no contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes.***

*En caso de que los insumos mencionados en el párrafo anterior contengan algún elemento por el que se convierta en propaganda electoral, los mismos serán considerados gastos de campaña y, por lo tanto, se acumularán a los topes de gastos de campaña de los sujetos obligados beneficiados.*

*De ahí que, el partido político con sus recursos deberá acompañar y brindar medidas de protección a las personas que el día de la jornada electoral desarrollen esa actividad, los recursos del partido político involucrados para la adquisición de gel antibacterial, cubrebocas, caretas y guantes se considerarán gastos ordinarios, cuando sean neutrales y en caso de que cuenten con algún elemento que los caracterice como propaganda electoral, serán considerados como gastos de campaña, con el efecto subsecuente de computarse para el rebase de topes a las candidaturas involucradas.*

*Ahora bien, por cuanto hace a los aspirantes, candidatos y candidatas independientes, los gastos que realicen en dichos insumos sin alusiones propagandísticas y tomando en consideración que es prioridad en el contexto sanitario que vive el país privilegiar el derecho a la salud de la ciudadanía y las personas que participen en la Jornada Electoral, **deberán ser reportados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización** y serán revisados de acuerdo a lo que las normas y criterios establecen. Sin embargo, los mismos no serán acumulados a sus topes de gastos de campaña, en aras de la equidad en la contienda con **los partidos políticos que podrán registrar dichos gastos en el ordinario.***

*(...)"*

De lo anterior, es viable señalar que, aun cuando se hubiera acreditado la existencia del reparto y/o utilización de cubrebocas en el marco de la campaña de las personas incoadas, al no encontrarse personalizados con elementos propagandísticos y ante la situación sanitaria que acontece en el país, lo referidos cubrebocas no constituyen

propaganda electoral susceptible de reportarse en el marco del informe de campaña correspondiente.

Por lo anterior, es dable concluir que el Partido Movimiento Ciudadano y su entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, en el estado de Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso f); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

**3. Notificaciones electrónicas.** Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano y de su entonces candidata a Presidenta Municipal de Iliatenco, en el estado de Guerrero, Ruperta Nicolás Hilario, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a Ruperta Nicolás Hilario a la cuenta de correo electrónico previamente señalada por la misma.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/500/2021/GRO**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de 2021, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**